

FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE CALDAS
–FONCALDAS–
ESTATUTO

(MARZO 29 DE 2025)

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Naturaleza y denominación

La entidad es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, regida por las disposiciones legales y vigentes, bajo el marco conceptual de la economía solidaria cumpliendo los principios, fines y características establecidas para estas organizaciones, y en especial la legislación sobre Fondos de Empleados. En el presente Estatuto la entidad se denomina FONDO DE EMPLEADOS UNIVERSIDAD DE CALDAS y se identifica con la sigla “FONCALDAS”.

ARTÍCULO 2. Domicilio y ámbito de operaciones

El domicilio principal de “FONCALDAS” es la ciudad de Manizales, departamento de Caldas, República de Colombia. Tiene como ámbito de operaciones la República de Colombia.

ARTÍCULO 3. Duración

La duración de “FONCALDAS” es indefinida, pero podrá disolverse, fusionarse, liquidarse o escindirse en cualquier momento, en los casos y en los términos previstos por la Ley y el presente Estatuto en su capítulo XI.

CAPÍTULO II
OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 4. Objeto Social

La prestación de los servicios de ahorro, crédito, bienestar social y recreación, bajo los principios de solidaridad, ética, eficiencia, eficacia, transparencia y calidad, en perspectiva del mejoramiento de la calidad de vida y el buen vivir de sus asociados y sus familias.

Fomentar y estimular la práctica de valores tales como: La solidaridad, la cooperación, el apoyo mutuo, la justicia, la corresponsabilidad, la equidad, la inclusión y el fomento de la cultura ecológica-ambiental.

Promover la creación de formas asociativas y prácticas autogestionarias con profundo sentido de responsabilidad social, solidarias, democráticas, humanistas, sin ánimo de lucro para el desarrollo integral del ser humano como sujeto, actor y fin de la economía.

Objetivos

FONCALDAS tiene como objetivos generales los siguientes:

1. Fomentar entre los asociados la solidaridad, el compañerismo, el ahorro, la ayuda mutua y la cultura solidaria.
2. Conceder créditos de acuerdo con la reglamentación vigente.
3. Prestar servicios de índole: social, económico, cultural, recreativo, educativo y de salud, para mejorar la calidad de vida de los asociados y sus beneficiarios.
4. Propiciar la creación de nuevas unidades de negocio para su desarrollo económico y el de sus asociados.
5. Establecer políticas de capacitación en emprendimiento y reglamentar líneas de crédito que permitan a los asociados crear o fortalecer empresas propias para el mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales.
6. Prestar servicios y realizar actividades comerciales bajo la figura de intermediación y corretaje.
7. Realizar operaciones de libranza.
8. Determinar el origen lícito de los recursos con que se realizan estas actividades.
9. Generar recursos económicos con el adecuado uso de su patrimonio para el sostenimiento de la organización.

ARTÍCULO 5. Actividades y Servicios

Para cumplir sus objetivos, FONCALDAS:

1. Recibirá de sus asociados la cuota mensual establecida en el Artículo 29 del presente Estatuto, y depósitos de ahorros en diferentes modalidades conforme a la respectiva reglamentación.
2. Prestará a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo a las reglamentaciones que se expidan para el efecto.
3. Ofrecerá a todos sus asociados programas educativos en Economía Solidaria de forma continua y permanente, de acuerdo con lo establecido

en el Plan de Desarrollo y el PESEM.

4. Fomentará y realizará actividades de bienestar social, cultural, recreativo y deportivo para sus asociados y beneficiarios, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Desarrollo y el PESEM, promocionando en ellas los valores solidarios.
5. Realizar todo tipo de actividades económicas y financieras con su patrimonio que le permita la autosostenibilidad y el financiamiento de sus actividades.

Las demás actividades económicas, sociales o culturales que se requieran para cumplir los objetivos.

ARTÍCULO 6. Organización y Reglamentación de los Servicios

Para el establecimiento de los servicios enunciados en el artículo 5., se expedirán reglamentaciones particulares por parte de la Junta Directiva de "FONCALDAS", donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos para la operación, con todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 7. Extensión de Servicios

Los servicios de previsión, solidaridad, bienestar social y educación podrán extenderse a los padres, compañeros permanentes e hijos que dependan económicamente del asociado.

Parágrafo uno: podrán ser beneficiarios del asociado: el cónyuge o compañera(o) permanente legalmente demostrado, los hijos hasta los 18 años o hasta los 25 años si acreditan vinculación a una institución de educación formal de cualquier nivel, y aquellos que por incapacidad física o mental debidamente demostrada dependan del asociado.

Parágrafo dos: la Junta Directiva podrá reglamentar la participación de los familiares de aquellos asociados que no tengan beneficiarios, de acuerdo con lo descrito en el parágrafo anterior, en las actividades sociales y recreativas que se programen.

ARTÍCULO 8. Convenios interinstitucionales

Conservando su autonomía y el mutuo respeto inter- institucional, y por decisión de la asamblea general o la junta directiva, cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y demás, señalados en el artículo 5º del presente Estatuto, excepto los de ahorro, FONCALDAS podrá prestar los servicios por intermedio de otras entidades, con preferencia de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria. Igualmente, los servicios complementarios de su objetivo social que benefician a los asociados y al Fondo de Empleados, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTÍCULO 9. Amplitud Administrativa y de Operaciones

Para el cumplimiento de los objetivos y actividades, la Junta Directiva es la responsable de crear y reglamentar las diferentes secciones, servicios y programas; propuestas que deben ser sustentadas con estudios y proyectos debidamente formulados con base en presupuestos de inversión claros y ajustados a la realidad; dicha creación y reglamentación deberá aprobarse mediante acuerdos, definiendo siempre los procesos de planeación, administración y control que se requieren para el éxito de cada uno. Se tendrán en cuenta las normas legales, las técnicas administrativas y contables, así como los estudios técnicos y socioeconómicos que demuestren su viabilidad, con un conocimiento actualizado de las necesidades de los asociados y con seguridad sobre los recursos necesarios para desarrollarlas.

Parágrafo: Todas las actividades y operaciones deben regirse por lo establecido en el Sistema Integral de administración de Riesgos -SIAR_ adoptado por FONCALDAS acorde a lo establecido por la Superintendencia de Economía Solidaria.

CAPÍTULO III ASOCIADOS

ARTÍCULO 10. Variabilidad y carácter de asociados

El número de asociados del Fondo de Empleados de la Universidad de Caldas es variable e ilimitado. Tienen tal carácter las personas que, habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen afiliadas y están debidamente inscritas en el registro social de FONCALDAS.

Parágrafo único: se considera que un asociado nuevo o recién vinculado a FONCALDAS está inscrito en el registro social cuando haya pagado por lo menos el primer aporte social y la cuota de admisión, si es del caso.

ARTÍCULO 11. Calidad del Vínculo de Asociación y Requisitos de Ingreso

Pueden aspirar a ser asociados de FONCALDAS las personas naturales que prestan sus servicios a la Universidad de Caldas o que tengan vinculación laboral con FONCALDAS, también personas vinculadas a la Universidad de Caldas a través de otras empresas, los pensionados que tengan vínculo vigente como asociado al momento de adquirir su estatus de pensionado, sus sustitutos, los trabajadores en comisión y los ex funcionarios de la Universidad de Caldas o de FONCALDAS o de otras empresas relacionadas con la Universidad de Caldas que hayan sido asociados a FONCALDAS en cualquier momento, siempre y cuando se cumpla el Artículo 17 de este estatuto y demás consideraciones estipuladas en la Ley.

Además, pueden aspirar a ser asociados de FONCALDAS las personas naturales que prestan sus servicios a otras Instituciones de Educación Superior -IES- localizadas en el eje cafetero.

Los aspirantes a asociados deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser legalmente capaz.
2. Tener vínculo laboral a través de una relación legal y reglamentaria, con contrato a término indefinido o que demuestre continuidad laboral superior a un año, o recibir mesada pensional.
3. Presentar solicitud escrita de afiliación.
4. Obtener la aprobación de la Junta Directiva.
5. Pagar como cuota única de admisión, no reembolsable, el equivalente al 10% de un (1) salario mínimo legal mensual vigente SMMLV.
6. Que la empresa que genere el vínculo laboral autorice el código de descuento a nombre de FONCALDAS, para que retenga de su salario, con destino a FONCALDAS, la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto, así como las cantidades que correspondan a la amortización de préstamos y demás obligaciones económicas que el asociado adquiriera con FONCALDAS; en caso de no tener la autorización de la empresa externa (donde labora el asociado) para descuentos por nomina la junta directiva podrá reglamentar los pagos por caja.

Parágrafo uno: la Junta Directiva reglamentará las condiciones de vinculación en cada una de las modalidades enunciadas anteriormente. En especial, las condiciones de vinculación de aspirantes externos procedentes de la Instituciones de Educación Superior de Manizales y el Eje Cafetero.

Parágrafo dos: la Junta Directiva se reservará el derecho d/**/e admisión de los solicitantes, independientemente de su procedencia interna o externa.

ARTÍCULO 12. Igualdad de Derechos y Obligaciones

Todos los asociados a FONCALDAS tienen los mismos derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 13. Deberes de los asociados

Son deberes de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios y valores que las rigen y actuar de conformidad con los mismos.
2. Conocer sobre los términos del Estatuto social que rige a la organización.
3. Cumplir las obligaciones derivadas del Estatuto y demás regulación aplicable.
4. Aceptar y cumplir las decisiones de la Asamblea, la Junta Directiva y el Comité de Control Social de FONCALDAS.
5. Comportarse con espíritu solidario en sus relaciones con FONCALDAS y con los asociados del mismo.

6. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FONCALDAS.
7. Abstenerse de realizar con FONCALDAS, con sus órganos de administración y vigilancia, así como con la gerencia y empleados, actos que tiendan a perjudicar a FONCALDAS, a los demás asociados o a terceros.
8. Abstenerse de emitir comentarios o juicios en público que puedan afectar la reputación o el funcionamiento de FONCALDAS.
9. Abstenerse de utilizar mecanismos ilegales o no autorizados para obtener ventajas injustas en sus relaciones con FONCALDAS.
10. Conocer los principios básicos de la Economía Solidaria mediante la realización obligatoria del curso básico sobre esta temática, de forma presencial o virtual, para tener derecho de asociación y derecho a recibir los servicios de FONCALDAS. Conocer la Misión, la Visión, el Plan de Desarrollo y el PESEM de FONCALDAS.
11. Mantenerse actualizado y conocer los objetivos, características y funcionamiento de los fondos de empleados en general, y de FONCALDAS en particular.
12. Conocer y acatar el Estatuto y las reglamentaciones generales de FONCALDAS.
13. Aceptar y cumplir las decisiones de la Asamblea, la Junta Directiva y el Comité de Control Social de FONCALDAS.
14. Cumplir oportunamente con las obligaciones derivadas de su vinculación, o contraídas durante el tiempo que permanezca como asociado de FONCALDAS.
15. Dar trato respetuoso a las directivas, empleados y asociados de FONCALDAS.
16. Utilizar adecuadamente los servicios de FONCALDAS.
17. Velar por el cuidado de todos los bienes, activos y patrimonio general de FONCALDAS.
18. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
19. Mantener actualizada su información personal y la de sus beneficiarios, requerida para la base de datos, con la documentación que acredite su identificación.

Parágrafo único: los deberes y obligaciones previstos en el Estatuto, así como los reglamentos.

ARTÍCULO 14. Derechos de los asociados

Son derechos fundamentales de los asociados:

1. Elegir y ser elegido para junta directiva, comité de control social y comités de apoyo.
2. Participar de los excedentes, beneficios y programas sociales de la organización.

3. A ser capacitado regularmente acerca de los principios y valores organizacionales y sobre economía solidaria. Anualmente FONCALDAS elaborará y ejecutará un plan de capacitación que cubra todo el radio de acción institucional.
4. A Ser capacitado sobre los requisitos que se requieren para ser elegido como miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comités de apoyo. Anualmente FONCALDAS elaborará y ejecutará un plan de capacitación que cubra, en lo pertinente, tales aspectos.
5. Evaluar la gestión de los miembros de la Junta Directiva, los comités designados por la Asamblea, el Comité de Control Social, y el Revisor Fiscal.
6. Participar y votar en las asambleas generales de asociados o en las asambleas de delegados.
7. Participar en la elección de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, así como de los comités creados por la asamblea, y del revisor fiscal.
8. Ser informados plena y periódicamente sobre la situación, evolución y futuro previsible de FONCALDAS en tiempo oportuno y de forma integral.
9. Proponer asuntos para debatir en la asamblea general de asociados y para la administración de la organización solidaria.
10. Contar con una versión actualizada del Estatuto.
11. Utilizar los servicios de FONCALDAS.
12. Retirarse voluntariamente de FONCALDAS.
13. Recomendar, de acuerdo con la Ley, cambios, modificaciones o ajustes a reglamentos y servicios.
14. Presentar proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de FONCALDAS.

Parágrafo 1: el ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones.

Parágrafo 2.: El asociado tiene derecho a recibir un trato justo y equitativo en lo referente a la información.

ARTÍCULO 15. Pérdida del carácter de asociado

El carácter de Asociado a FONCALDAS se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria debidamente informada a la Junta Directiva.
2. Por desvinculación laboral, con las excepciones establecidas en el presente Estatuto.
3. Por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado.
4. Por exclusión debidamente sustentada por el organismo competente.
5. Por no cumplir con las obligaciones contraídas con FONCALDAS.
6. Por muerte.

ARTÍCULO 16. Renuncia voluntaria

El asociado que desee retirarse voluntariamente deberá expresar por escrito su propósito a la Junta Directiva. Este retiro surte efectos a partir de la fecha de su solicitud, la Junta Directiva de todos modos registrará tal hecho en sus reuniones.

ARTÍCULO 17. Reingreso posterior a la renuncia voluntaria

Cuando el retiro haya sido voluntario, la solicitud de reingreso a FONCALDAS solo podrá hacerse seis (6) meses después de su retiro. Una vez su solicitud de admisión sea aprobada por la Junta Directiva, el asociado debe pagar la cuota de admisión para poder ser inscrito en el registro social, y dar cumplimiento a las condiciones y los requisitos establecidos para nuevos asociados.

Parágrafo único: Cuando el asociado haya sido excluido de FONCALDAS o se haya retirado voluntariamente después de adquirir estatus de pensionado no podrá volver a asociarse a éste.

ARTÍCULO 18. efectos de la pérdida de la calidad de asociado

Con la desvinculación del asociado por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de "FONCALDAS", se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias, y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea. Igualmente, en el caso de quedar saldos a favor de "FONCALDAS", este podrá optar de común acuerdo con el asociado desvinculado, a estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo pactado en el título valor, sin perjuicio que "FONCALDAS" como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación. Cuando la pérdida de calidad de asociado se produzca por muerte, los aportes a "FONCALDAS", los ahorros permanentes y demás derechos del asociado fallecido pasarán a sus herederos, beneficiarios, o sustitutos de conformidad con la Ley.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 19. Mantenimiento de la disciplina social y sanciones

Corresponde a la Asamblea General o de delegados, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, velar por el cumplimiento de la convivencia social en FONCALDAS. Todo acto cometido por los asociados que implique violación al Estatuto, reglamentos o decisiones de los organismos de dirección, podrá ser sancionado así:

1. **Amonestación:** consistente en informar al asociado, por escrito, la falta

cometida conminándole con futuras sanciones con rango superior, en caso de reincidencia.

2. **Multas y demás sanciones pecuniarias:** el valor de las multas o sanciones pecuniarias no podrá exceder de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes y el valor de las mismas se destinará para actividades del Comité de Educación.
3. **Suspensión temporal, parcial o total de derechos:** consiste en la privación total o temporal de algunos de los derechos establecidos en este Estatuto.
4. **Exclusión:** consiste en la pérdida definitiva del carácter de asociado.

Parágrafo único: la gravedad de la falta cometida determinará el grado de la sanción que se deberá imponer y se establecerá teniendo en cuenta, entre otras razones, las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para FONCALDAS o sus asociados.

ARTÍCULO 20. Amonestaciones

Cuando el asociado desacate, perturbe o impida el cumplimiento de una orden u obligación emanada de cualquier comisión accidental o temporal facultada por la Junta Directiva o la Asamblea General o de delegados, o cuando promueva actos atentatorios contra la estabilidad de la entidad, o cuando no asista a las asambleas a las que fuere citado, se hará acreedor a esta sanción siempre que la falta sea cometida por primera vez. El asociado deberá justificar su conducta dentro del término de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente a la comisión de la infracción o no cumplimiento de los deberes u obligaciones impuestas por el órgano que lo ordenó, mediante informe escrito que contenga sucintamente los hechos y las pruebas por parte del órgano que ordenó la ejecución o cumplimiento de la obligación de dar o hacer, incluso de oficio; el Comité de Control Social, una vez verificada la infracción y sin necesidad de abrir investigación, recomendará a la Junta Directiva que proceda con la aplicación de la amonestación; decisión que no tendrá recurso alguno. De la amonestación aplicada se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual.

ARTÍCULO 21. Sanciones pecuniarias

Las sanciones pecuniarias las aplicará la Junta Directiva previa investigación del Comité de Control Social; se podrán imponer multas a los asociados que no concurren a las sesiones de la Asamblea General o de delegados, o que no participen en eventos convocados por FONCALDAS a los cuales se haya inscrito el asociado. Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con FONCALDAS, podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones.

ARTÍCULO 22. Causales para la suspensión de derechos

La Junta Directiva, previa investigación del Comité de Control Social, podrá declarar suspendidos parcial o totalmente los derechos a los asociados por las siguientes causas:

1. Por mora durante más de tres (3) meses en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FONCALDAS.
2. Por no constituir las garantías para acceder a los créditos concedidos en el plazo establecido y en la forma señalada en el Estatuto y los reglamentos.
3. Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en FONCALDAS.
4. Por incumplimiento de los deberes consagrados en el presente Estatuto.

Parágrafo único: los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. En todo caso, la suspensión no podrá ser superior a 120 días calendario y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con FONCALDAS.

ARTÍCULO 23. Suspensión total de derechos

Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes, justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa imputable al asociado no se le hubieren efectuado las retenciones salariales respectivas, o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de 12 meses.

Parágrafo único: la suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTÍCULO 24. Causales para la exclusión

La Junta Directiva de FONCALDAS podrá decretar la exclusión de cualquier asociado en los siguientes casos:

1. Por ejercer dentro de FONCALDAS actividades de carácter político partidista o de discriminación de género, religión, idioma o raza.
2. Por cometer delitos contra la propiedad o el buen nombre de FONCALDAS.
3. Por incapacidad civil declarada por autoridad competente, o por incapacidad Estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones.
4. Por violación de las leyes, decretos y resoluciones en materia de economía solidaria, del Estatuto, reglamentos y resoluciones de FONCALDAS.

5. Por mora mayor de seis (6) meses no justificada a juicio de la Junta Directiva, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FONCALDAS.
6. Por incumplimiento más de una vez en el pago de las obligaciones financieras con FONCALDAS.
7. Por entregar a FONCALDAS bienes de procedencia fraudulenta.
8. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que FONCALDAS requiera.
9. Por descontar bonos, libranzas, pagarés u otros documentos a favor de terceros.
10. Por hacer uso indebido de los bienes y servicios de FONCALDAS en provecho de terceros.
11. Por omitir injustificadamente el ejercicio de las funciones propias del cargo, permitiendo que se origine un riesgo grave o un deterioro patrimonial de FONCALDAS.
12. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FONCALDAS o de sus asociados.
13. Por reincidencia en hechos que den lugar a suspensión prevista en este Estatuto.
14. Por obstaculizar las investigaciones que realice el Comité de Control Social y no suministrar la información requerida para ellas.

ARTÍCULO 25. Procedimiento para investigación

El Comité de Control Social es el órgano competente para adelantar las investigaciones a los asociados de FONCALDAS, las cuales deberá realizar garantizando el debido proceso, y el derecho a la defensa, previsto en el artículo 29 de la Constitución. Cuando existiere prueba de la ocurrencia de un acto cometido por un asociado que viole las leyes y el Estatuto, incluso de oficio, el Comité de Control Social, excepto cuando la falta amerite amonestación, deberá abrir proceso de investigación que deberá observarse con pleno acatamiento de las siguientes etapas, las que, en todo caso, deberán cumplirse dentro de los términos establecidos para cada una de ellas:

1. Con fundamento en el informe y las pruebas allegadas por cualquier entidad u órgano perteneciente a FONCALDAS sobre la comisión de una infracción o falta a las leyes y el Estatuto por parte de un asociado, el Comité de Control Social determinará si hay razones suficientes para iniciar el proceso disciplinario o se decreta el archivo del mismo. El estudio del caso deberá realizarse a más tardar en la siguiente reunión programada una vez se haya recibido el informe y allegadas las pruebas.
2. Si el Comité de Control Social considera que hay razones suficientes para abrir investigación, comunicará la formulación de cargos al(os) presunto(s) infractor(es) por medio de citación u oficio físico a su dirección social o al correo electrónico registrado por el asociado, el cual deberá contener lo siguiente:
 - Resumen de los hechos

- Adecuación de los hechos a una de las faltas disciplinarias previstas en el Estatuto o los reglamentos
 - Anunciarle que cuenta con un término de dos (2) días hábiles para notificarse personalmente de la apertura de investigación so pena de ser notificado por edicto.
3. Notificación de apertura de investigación: notificado(s) personalmente o por edicto el(os) presunto(s) infractor(es), el secretario del Comité de Control Social le(s) entregará copia de la investigación, la cual deberá contener:
 - Las pruebas que hasta ese momento obran en el proceso, acompañando copia(s) de ella(s) si es del caso.
 - Anunciarle al(os) presunto(s) infractor(es) que dispone(n) de un término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación para dar su versión de los hechos o hacer sus descargos, defenderse por escrito, aportar las pruebas que quiera(n) hacer valer y solicitar la práctica de las que estime(n) necesarias.
 4. Práctica de pruebas: si el(os) presunto(s) infractor(es), en sus descargos solicita(n) la práctica de pruebas adicionales a las presentadas, el Comité de Control Social decidirá si las practica según las considere pertinentes o necesarias. El Comité también podrá ordenar la práctica de aquellas que no fueron solicitadas, pero que considere necesarias para la decisión final.
 - La decisión sobre la práctica de pruebas le será notificada al(os) presunto(s) infractor(es) mediante escrito dirigido a su correo electrónico o a la dirección social registrada, en el cual se señalará la fecha y hora para la práctica de la misma. Contra la decisión que niega la práctica de pruebas podrá interponerse recurso de reposición mediante escrito presentado dentro del término de un (1) día hábil siguiente a la notificación de la decisión.
 - El Comité de Control Social contará con un plazo máximo de tres (3) días hábiles para practicar las pruebas con presencia, si fuere necesario, del(os) presunto(s) infractor(es); transcurrido ese tiempo el secretario del Comité de Control Social notificará, mediante escrito dirigido al correo electrónico o a la dirección social registrada del(os) asociado(s) investigado(s), el resultado de esta actuación.
 5. Valoración y decisión. Una vez practicadas todas las pruebas, el Comité de Control Social tendrá cinco (5) días hábiles, prorrogables por un término igual, para valorar todos los documentos y pruebas existentes dentro del proceso. De encontrarse méritos para archivar la investigación se procederá comunicándose inmediatamente la decisión al(os) presunto(s) infractor(es). Si hay méritos para decretar una sanción, el Comité de Control Social trasladará el expediente con las razones jurídicas o Estatutarias que soporten sus recomendaciones a la Junta Directiva o a la Asamblea, que para el efecto se convoque para que en derecho proceda a aplicar las sanciones previstas.
 6. La Junta Directiva o la Asamblea que para el efecto se convoque, según sea el caso, procederá a tomar una decisión de fondo y, en caso de imponer una

sanción al(os) presunto(s) infractor(es), se requerirá el voto afirmativo de la mitad más uno del quórum total de los asistentes con derecho a votar. La sanción se impondrá mediante resolución debidamente motivada, indicando los recursos que contra ella se interponen, el plazo y el órgano ante el cual se debe interponer.

7. Notificación de la sanción. La notificación de la sanción impuesta al(os) presunto(s) infractor(es) deberá seguirse respetando el procedimiento aquí establecido:

- Dentro del día hábil siguiente a la decisión tomada, el secretario de la Junta Directiva o el representante legal de FONCALDAS realizará la notificación personal al(os) asociado(s) infractor(es). Para el efecto se citará mediante escrito dirigido a su correo electrónico o a la dirección social registrada para que comparezca dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a recibir la notificación correspondiente.

- Si el sancionado no comparece dentro del término señalado, se fijará copia de la resolución por el término de tres (3) días hábiles en la cartelera de la sede administrativa de FONCALDAS, y copia de la misma se enviará por correo certificado a la última dirección que figure en el registro social o a su correo electrónico. De la fecha de fijación y el término que permaneció fijado se dejará constancia. La resolución se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil.

8. Presentación y resolución de recursos. Notificada la resolución sancionatoria al afectado, éste podrá, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, presentar, debidamente motivado, recurso de reposición y en subsidio de apelación ante la Junta Directiva o asamblea que para el efecto se convoque, según sea el caso.

El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva o asamblea en la reunión siguiente, o en la que se establezca por parte de FONCALDAS en el caso de la asamblea general o de delegados y, en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto en términos, el cual se remitirá al Comité de apelaciones de FONCALDAS para lo que en derecho corresponda.

Parágrafo uno: si los recursos no son presentados en la forma o términos señalados, se entenderá desierto el mismo y se procederá al archivo definitivo del proceso, previa anotación en su hoja social.

Parágrafo dos: cuando la sanción consista en exclusión y sea confirmada al resolver el recurso de reposición por la Junta Directiva, Asamblea General o de delegados, al asociado le serán suspendidos sus derechos hasta que el Comité de apelaciones resuelva. Este efecto suspensivo solo se predica de

los derechos del asociado, y no de sus obligaciones o compromisos económicos contraídos, los cuales deberá cumplir en los términos señalados.

9. Resolución del recurso de apelación.

- Una vez recibido el expediente, el comité de apelaciones deberá estudiar y decidir sobre la sanción impuesta materia de recurso; decisión que, en todo caso, se deberá realizar en un término de cinco (5) días hábiles, los cuales comenzarán a contarse a partir del día siguiente a la reunión programada para el recibo del expediente por parte del comité.
- Cuando el comité de apelaciones deba resolver varios asuntos, deberá decidir la parte pertinente del acta a cada uno por separado, en todo caso éstas deberán estar firmadas por todos los integrantes.
- Resuelto el recurso de apelación, al día siguiente se deberá trasladar el expediente a la Junta Directiva y ésta procederá a notificar la decisión en la forma establecida en el numeral 7.

ARTÍCULO 26. Comité de apelaciones

El Comité de Apelaciones está conformado por tres (3) asociados hábiles con dos (2) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General o de delegados, para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por un período o ser removidos de acuerdo con su propia reglamentación. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

Parágrafo único: para elegir a los integrantes del Comité de Apelaciones se tendrán en cuenta las capacidades, las aptitudes personales, los conocimientos, la integridad ética y las destrezas, además de las siguientes condiciones:

1. Ser asociado hábil.
2. Haber sido asociado a FONCALDAS sin solución de continuidad durante los dos (2) años anteriores a la elección.
3. Estar presente en la Asamblea y haber manifestado expresamente su aceptación, o presentar postulación por escrito de acuerdo con la convocatoria a la asamblea general o de delegados.
4. No haber sido sancionado en los últimos cinco (5) años, de conformidad con el presente Estatuto.
5. No estar desempeñando ningún cargo de administración o de vigilancia.
6. Tener capacidades, aptitudes personales, integridad y ética.
7. Acreditar el haber recibido formación actualizada acerca de la filosofía de las empresas de economía solidaria en los últimos tres (3) años y con certificación mínima de 20 horas, o comprometerse a llenar este requisito.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 27. Patrimonio

El patrimonio de “FONCALDAS” es variable e ilimitado y estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales.
2. Las reservas y fondos permanentes.
3. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTÍCULO 28. Aportes sociales pagados no reducibles.

Durante la existencia del Fondo de Empleados “FONCALDAS”, el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles se establece en la cuantía de \$1.011.229.056, y no podrá reducirse durante la vida de la entidad.

ARTÍCULO 29. Compromiso económico de los Asociados

Todos los asociados de FONCALDAS deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas mensuales y permanentes que pueden ser desde un monto mínimo equivalente al 3% del salario mensual básico y un monto máximo equivalente al 10% del salario mensual básico; las cuotas serán descontadas directamente de nómina. Del total de la cuota permanente aquí establecida, el 20% se llevará a aportes sociales individuales y el restante 80% a su cuenta de ahorros permanentes.

Parágrafo único: los asociados que se encuentran en comisión para desempeñar un cargo en otra entidad; en licencia no remunerada; profesores ad-honorem; los asociados cuyos contratos se renuevan después de un periodo de receso de tiempo inferior a cuatro meses, y los asociados por extensión, deberán aportar las cuotas mensuales convenidas a FONCALDAS por descuentos de nómina de la entidad de la cual están percibiendo salario, o en su defecto hacer el pago en forma personal.

ARTÍCULO 30. Aportes Sociales individuales y Ahorros Permanentes.

Características

Los aportes sociales individuales y los ahorros permanentes quedarán afectados desde su origen a favor de FONCALDAS como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste. Serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferidos a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto.

Parágrafo uno: con cargo a un fondo creado por la Asamblea General de asociados o de delegados, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

Parágrafo dos: la Junta Directiva podrá reglamentar el reconocimiento de intereses a los ahorros permanentes, así como otros estímulos, y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 31. Otras modalidades de ahorro

Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorros en “FONCALDAS”, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 32. Inversión de los Aportes y Ahorros

Los aportes sociales individuales los destinará “FONCALDAS” a las operaciones propias del objeto social a juicio de la Junta Directiva. Los depósitos de ahorro de cualquier clase que capte “FONCALDAS”, deberán ser invertidos en créditos a los asociados, en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTÍCULO 33. Devolución de Aportes y Ahorros Permanentes

La devolución de los aportes y ahorros permanentes, en los casos de pérdida de la calidad de asociado, deberá hacerse dentro de los 60 días siguientes a la fecha del conocimiento por parte de la Junta Directiva de la intención de retiro del asociado, a menos que dicha devolución afecte el patrimonio, caso en el cual se aplicará el plazo establecido en el presente Estatuto para el efecto. Si a la fecha de retiro o exclusión de un asociado, FONCALDAS dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance producido presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley. Si el patrimonio de FONCALDAS se encontrare afectado por una pérdida, se aplicará a la devolución de aportes el descuento que a prorrata le corresponda al asociado, de acuerdo con el último balance aprobado por la entidad que en su momento tenga dicha función. La devolución podrá hacerse en obligaciones pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, de acuerdo con la reglamentación especial que sobre el particular expida la Junta Directiva. Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, FONCALDAS no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de las acreencias.

ARTÍCULO 34. Fondos

“FONCALDAS” podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General de asociados o de delegados, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde a la Junta Directiva. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes. Los fondos de solidaridad y educación serán reglamentados por la Junta Directiva siguiendo las directrices, lineamientos y pautas señaladas en las normas vigentes.

ARTÍCULO 35. Incremento de las Reservas y Fondos

Por regla general, con cargo a los excedentes se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General de asociados o de delegados, se podrá solicitar a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos. De conformidad con la Ley, la Asamblea General de asociados o de delegados podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de “FONCALDAS” y se registren en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 36. Auxilios y Donaciones

Los auxilios y donaciones que reciba “FONCALDAS” se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial. Los auxilios y donaciones no podrán beneficiar individualmente a los asociados o un grupo reducido de éstos, y en el evento de liquidación no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 37. Período del ejercicio económico

El ejercicio económico de “FONCALDAS” será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cerrarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

Parágrafo único: los balances y demás estados financieros se pondrán a disposición de los asociados para su conocimiento, en las oficinas de “FONCALDAS”, diez (10) días hábiles antes de la fecha de celebración de la Asamblea General de asociados o de delegados.

ARTÍCULO 38. Excedentes del ejercicio

Los excedentes del ejercicio económico serán los dineros que sobren de los ingresos de “FONCALDAS” una vez deducidos los gastos generales, el valor de intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo. En el evento de que éstos se produzcan se aplicarán de la s

1. El veinte por ciento (20%), como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El diez por ciento (10%) para el Fondo Mutual Solidario.
3. El diez por ciento (10%) para el Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario (FODES).
4. El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, según lo determine el Estatuto o la Asamblea General de asociados o de delegados, a la revalorización de aportes, a retornarlo a los asociados en proporción al uso de los servicios, o destinarlo a un fondo para la amortización de aportes de los asociados o a fondos sociales (educación, solidaridad y bienestar).

Parágrafo único: en todo caso los excedentes se aplicarán en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para establecer la reserva en el nivel que tenía antes.

CAPÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN De la Dirección

ARTÍCULO 39. Dirección

La dirección del FONCALDAS es responsabilidad de la Asamblea General o de delegados, y será ejercida de manera directa mediante decisiones que se adopten de su seno, de conformidad con los términos establecidos en el Estatuto. La Junta Directiva desarrollará la dirección amparada dentro del marco establecido por la Ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 40. Asamblea General o de delegados

La Asamblea General de asociados o de delegados es el máximo órgano de dirección de FONCALDAS. Sus decisiones son de obligatorio cumplimiento para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con la Ley y el Estatuto.

Parágrafo uno: la asamblea general será conformada por la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por aquellos. Para efectos del presente artículo, son asociados hábiles para asistir a la Asamblea General o para la elección de delegados, todos aquellos que se encuentren debida y oportunamente inscritos en el registro social con sus datos y documentos actualizados, y que a la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con FONCALDAS.

Parágrafo dos: el Comité de Control Social verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles. La relación de estos últimos será firmada y publicada en la cartelera de las oficinas de FONCALDAS, o por medio físico o electrónico para conocimiento de los afectados, dejando las constancias del caso, con un término de diez (10) días hábiles previos a la fecha en que se celebrará la Asamblea General de asociados o de delegados.

Parágrafo tres: la Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea de delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de aquella se dificulta o resulta significativamente onerosa para los intereses de FONCALDAS. A la Asamblea de delegados le serán aplicables las normas y reglamentos que son propios de la Asamblea General de Asociados.

Parágrafo cuatro: la Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados garantizando la oportuna y adecuada información y participación de ellos. En todo caso, su número no podrá ser menor de 20, y éstos podrán desempeñar sus funciones por un (1) año.

Parágrafo cinco: la Junta Directiva de FONCALDAS podrá establecer estímulos para todos los asociados hábiles que participen en la elección de delegados a las asambleas y a los organismos de dirección y control.

ARTÍCULO 41. Clases de Asambleas

Las reuniones de asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año y dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán celebrarse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la asamblea ordinaria, y en ellas sólo se podrán tratar asuntos para los cuales fueron exclusivamente convocadas y los temas que se deriven estrictamente de éstos.

Parágrafo 1: para ser elegido como delegado a la asamblea, el asociado hábil debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener dos (2) años de vinculación continua con FONCALDAS.
2. No haber sido sancionado por FONCALDAS durante los dos (2) últimos años.

Parágrafo 2: el asociado que haya renunciado o abandonado, sin justa causa, el cargo para el cual fue electo, o haya sido removido de éste, no podrá postularse como candidato a una elección durante un período de cuatro (4) años.

Parágrafo 3: los miembros principales de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, y los suplentes que hayan asumido como principales, no pueden ser elegidos como delegados a asambleas.

Parágrafo 4: Foncaldas programará capacitación orientada a los delegados electos con la siguiente temática: filosofía de las empresas de economía solidaria, fundamentos básicos de la dirección y administración de las entidades de economía solidaria, Guía de Buen Gobierno, preparación de asamblea y el Estatuto.

ARTÍCULO 42. Convocatoria a Asamblea General Ordinaria o de delegados

La Junta Directiva convocará a Asamblea General de asociados o de delegados, según sea el caso, dentro de los dos (2) primeros meses del año; en caso contrario podrán hacerlo la Revisoría Fiscal o el Comité de Control Social, con el objetivo de efectuarla dentro del término legal señalado en el Estatuto. En todo caso, la Asamblea siempre se deberá realizar antes del 31 de marzo de cada año.

Procedimiento: la convocatoria a Asamblea General o de delegados ordinaria, se realizará con una anticipación no menor a 15 días hábiles, informando la fecha, hora, lugar y orden del día, en que se realizará la reunión y los asuntos que van a someterse a decisión. Se notificará a los asociados delegados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de FONCALDAS y en las entidades que generan los vínculos de asociación con FONCALDAS; incluso podrá realizar dichas convocatorias realizando uso de medios masivos de comunicación.

Parágrafo 1: cuando la Junta Directiva decida sustituir a la Asamblea General de Asociados por la Asamblea de delegados, convocará a elección de delegados dentro de los primeros 40 días calendario de cada año. Dichas elecciones se realizarán máximo diez (10) días calendario posteriores a la convocatoria, y se hará el escrutinio y publicación de la lista de los asociados elegidos como delegados el mismo día en que se realice la elección.

Parágrafo 2: En caso de que se requiera convocar a una Asamblea Extraordinaria de Delegados y estos no hayan sido elegidos, se podrá realizar la convocatoria en cualquier momento del año para llevar a cabo la elección de los delegados.

ARTÍCULO 43. Convocatoria a Asamblea Extraordinaria

Por regla general, y a su juicio, la Junta Directiva realizará la convocatoria a la Asamblea General extraordinaria de asociados o de delegados. No obstante, la Revisoría Fiscal, el Comité de Control Social o un mínimo del 15% de asociados hábiles, podrán solicitar a la Junta Directiva, con razonados fundamentos, que efectúe la convocatoria. Esta convocatoria se deberá realizar en un término no menor de cinco (5) días hábiles previos, y se hará según el procedimiento establecido en el artículo 42. Si pasados diez (10) días calendario desde la presentación de la solicitud de convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea Extraordinaria, ésta será convocada por el Comité de Control Social o por la Revisoría Fiscal en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, y en su defecto, por un mínimo del 15% de los asociados hábiles. Cuando ninguno de ellos lo hiciere, cualquier asociado podrá poner esta situación en conocimiento del organismo estatal competente para que tome las medidas correspondientes.

ARTÍCULO 44. Representación en la Asamblea General de asociados

Por regla general la participación en la Asamblea General de asociados debe ser directa; sin embargo, en eventos de dificultad justificada los asociados podrán hacerse representar por otro asociado hábil mediante poder escrito con las formalidades previstas en los reglamentos, el Estatuto y la Ley. Ningún asociado

podrá recibir más de un (1) poder. El asociado elegido delegado a la Asamblea no podrá recibir representación de ningún delegado. Los integrantes de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el representante legal y los empleados de FONCALDAS no están facultados para representar a asociados.

Parágrafo único: los delegados a asambleas, los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social, todos ellos en cumplimiento de sus funciones siempre y cuando sean asociados hábiles, tendrán la obligación de asistir y no podrán ser representados en las asambleas u otras reuniones en las que se requiera su presencia.

ARTÍCULO 45. Procedimiento interno de Asambleas Generales o de delegados

En las reuniones de Asambleas Generales o de delegados, Ordinarias o Extraordinarias se observarán las siguientes normas:

- 1. Quórum:** para deliberar y tomar decisiones válidas, el quórum de las Asambleas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o de la mitad de los delegados elegidos; si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea General de asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al 10% del total de los asociados hábiles, y en la Asamblea de delegados el quórum mínimo será el 50% de los elegidos.
- 2. Instalación:** verificado el quórum de conformidad con el numeral anterior, la Asamblea será instalada por el presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el vicepresidente o cualquier integrante de la misma. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un presidente y un vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El secretario será nombrado por la Asamblea o podrá ser el mismo de la Junta Directiva.
- 3. Mantenimiento del Quórum:** una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de uno o más asociados o delegados elegidos siempre y cuando se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el numeral primero. En el caso de realizarse elecciones o reforma del Estatuto, deberá dejarse constancia de los asociados presentes.
- 4. Decisiones:** por regla general, las decisiones de las Asambleas se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de los asociados hábiles o delegados presentes.
- 5. Mayorías:** la reforma del Estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirán del voto favorable del 70% de los asociados o delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución y liquidación deberá contar con el voto favorable de por lo menos el 70% de los asociados hábiles o delegados convocados.
- 6. Procedimiento para la elección:** la elección de los integrantes de la Junta Directiva y el Comité de Control Social se realizará de manera directa por

los asociados hábiles en la forma prevista en el presente Estatuto, y únicamente en el caso de que ésta no se cumpla por cualquier motivo, la elección la efectuará la Asamblea mediante la inscripción nominal, aplicando el sistema de cociente electoral sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta. Para todos los casos se tendrá en cuenta lo aprobado en el reglamento de la Asamblea. La Revisoría Fiscal será elegida por la mayoría absoluta de los asociados presentes en la Asamblea, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 64 del Estatuto.

7. **Actas:** el desarrollo de las Asambleas Generales de asociados hábiles o de delegados se hará constar en el libro de actas. La correspondiente acta se deberá encabezar con un número secuencial y contendrá por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de reunión; clase de asamblea; forma y términos establecidos para su convocatoria; órgano o instancia que la convocó; nombre y número de asistentes; asuntos tratados; decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, en blanco y nulos; constancias presentadas por los asistentes a la reunión; nombramientos efectuados; fecha y hora de clausura; número de asociados o delegados con los cuales finalizó la misma y demás circunstancias que permitan una información clara, veraz y completa del desarrollo de la asamblea. El estudio, aprobación y firma del acta estará a cargo del presidente y secretario de la asamblea, así como de tres (3) asociados o delegados asistentes que actuarán en representación de aquellos.

Parágrafo único: las decisiones adoptadas en las reuniones de asambleas generales o de delegados que fueren celebradas contraviniendo lo dispuesto en el Estatuto serán ineficaces; las que se tomen contraviniendo la Ley serán nulas.

ARTÍCULO 46. Funciones de la Asamblea

Son funciones de la Asamblea General de asociados hábiles y de la Asamblea de delegados:

1. Determinar las directrices generales de FONCALDAS para el cumplimiento de sus objetivos.
2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
3. Aprobar o no los estados financieros de fin del ejercicio.
4. Decidir sobre el destino de los excedentes.
5. Elegir o declarar electos a los miembros de la Junta Directiva, al Comité de Control Social y la Revisoría Fiscal.
6. Reformar el Estatuto.
7. Nombrar el Comité de Apelaciones.
8. Decidir la fusión, incorporación, transformación, disolución, escisión y liquidación de FONCALDAS.

9. Establecer aportes extraordinarios.
10. Fijar en 300 s.m.m.l.v. la cuantía de inversiones en activos fijos para la Junta Directiva por cada transacción y de acuerdo con el Plan de Desarrollo de FONCALDAS.
11. Las demás que le señalen las disposiciones legales y que se deriven del presente Estatuto.

Parágrafo único: cuando las inversiones en activos fijos sean superiores a la cuantía fijada de 300 s.m.m.l.v., será necesario convocar a Asamblea General de Asociados o de delegados.

ARTÍCULO 47. Comités y Comisiones

La Asamblea General y la Junta Directiva podrán crear los comités permanentes o comisiones especiales que considere necesarios para el funcionamiento de FONCALDAS y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

Parágrafo uno: para garantizar la educación y capacitación de sus asociados, FONCALDAS tendrá en forma permanente un Comité de Educación, el cual realizará programas y actividades que tengan como propósito la participación democrática de sus asociados en el funcionamiento de FONCALDAS y el desempeño de cargos sociales en condiciones de idoneidad para su gestión empresarial.

Parágrafo dos: en los Comités de FONCALDAS participará solo un integrante principal de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 48. Regionales o Seccionales

Con el objeto de descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, FONCALDAS podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales laboren y residan los asociados. Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 49. Administración

La Junta Directiva es el órgano de administración permanente subordinado a las directrices y políticas de la asamblea general o de delegados.

ARTÍCULO 50. Conformación de la Junta Directiva

Estará conformada por siete (7) integrantes principales y dos (2) suplentes numéricos, elegidos o declarados electos por la Asamblea General en la forma prevista en el Estatuto para un período de dos (2) años.

Parágrafo uno: la Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegidas y luego de la aceptación que de manera expresa y escrita hagan los designados, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

Parágrafo dos: forma de cómputo de los períodos anuales: para efectos de cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los integrantes de Junta Directiva, Comité de Control Social y Revisoría Fiscal, se entiende por período anual el lapso comprendido entre dos Asambleas Generales Ordinarias o de delegados, independiente de las fechas de su celebración.

ARTÍCULO 51. Procedimiento para la Elección de los Integrantes de la Junta Directiva

La elección de la Junta Directiva se hará mediante votación directa de todos los asociados hábiles, conforme a las siguientes reglas:

1. La convocatoria para la elección de integrantes de la Junta Directiva se realizará dentro de los primeros 40 días calendario del año en el que se deberá realizar la elección de dicho órgano.
2. Las elecciones se realizarán máximo diez (10) días calendario después de la convocatoria. En el mismo día que se realicen las elecciones se hará el escrutinio y publicación de los asociados elegidos.
3. Si la Junta Directiva no hiciere la convocatoria para la elección en el plazo fijado conforme el numeral anterior, el Comité de Control Social o la Revisoría Fiscal lo harán dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la fecha en que debió hacerse la convocatoria.
4. Quienes aspiren a ser integrantes de la Junta Directiva deberán inscribirse, de forma unipersonal, en las oficinas de FONCALDAS dentro de los términos y con los requisitos previstos en el reglamento de elección establecido por la Junta Directiva, el cual se sujetará al marco estatutario y la Ley.
5. Una vez realizada la inscripción de los postulados, serán puestos a consideración del Comité de Control Social para efectos de verificar que reúnan las calidades y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley y el Estatuto.
6. Solamente los aspirantes que reúnan las calidades Estatutarias y cumplan con el lleno de los requisitos establecidos en los reglamentos serán incluidos en el tarjetón electoral.
7. Serán elegidos como principales y suplentes las personas que obtengan el mayor número de votos aplicando el cociente electoral, sin perjuicio de que

los nombramientos se puedan producir por unanimidad o por mayoría absoluta.

Parágrafo 1: el resultado de la elección se comunicará por escrito a la Asamblea

Parágrafo 2: ningún integrante principal podrá ser elegido por más de dos (2) periodos consecutivos. Cuando un integrante suplente asuma como principal de la Junta Directiva se considerará que habrá agotado un período completo como integrante de la misma.

Parágrafo 3: si la elección directa de los integrantes a conformar la Junta Directiva o del Comité de Control Social no se pudiere realizar en la forma prevista en este artículo, la Asamblea General de Asociados o de delegados procederá a recibir postulaciones de asociados que se encuentren presentes en la asamblea y procederá a llevar a cabo la elección.

ARTÍCULO 52. Condiciones para ser elegido integrante de la Junta Directiva

Para elegir a los integrantes de la Junta Directiva se deberán tener en cuenta, además de la capacidad y las competencias laborales, las siguientes condiciones:

1. Ser asociado hábil, sin solución de continuidad durante los dos (2) años anteriores a la elección.
2. Tener capacidad y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destreza.
3. Comprometerse a continuar con el proceso de formación y capacitación durante todo el período que dure su participación en la Junta Directiva.
4. No haber recibido ningún tipo de sanción disciplinaria por parte de FONCALDAS durante los últimos cinco (5) años.
5. No haber tenido incumplimientos por más de una vez con sus obligaciones económicas durante los últimos dos (2) años.
6. No estar incurso en incompatibilidades o prohibiciones establecidas por la ley y el presente Estatuto.
7. No estar sancionado en FONCALDAS ni en otras instituciones.
8. No haber recibido sanciones disciplinarias o administrativas o haber sido anteriormente removido del cargo de Gerente o como miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de Junta Directiva o Comité de Control Social y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
9. Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para ser integrante de la junta directiva.

Parágrafo 1: el asociado que haya renunciado o abandonado el cargo para el cual fue electo, sin justa causa, o haya sido removido de éste, no podrá postularse como candidato a una elección durante un período de cuatro (4) años.

Parágrafo 2: La Junta Directiva, en los dos meses siguientes a su elección, realizará capacitación sobre la filosofía de las empresas de economía solidaria, fundamentos básicos de la dirección y administración de las entidades de economía solidaria, la Guía de Buen Gobierno y el Estatuto.

ARTÍCULO 53. Funcionamiento de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes previa citación del presidente, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan por citación del presidente o una de las siguientes personas: gerente, revisor fiscal, comité de control social o cuatro miembros principales de la junta. La Junta Directiva expedirá su reglamento interno y en él se determinará la forma de escoger sus dignatarios; su período y funciones; competencias y procedimiento de la convocatoria; la composición del quórum para deliberar y decidir; actividades a las que puedan asistir personas diferentes a los integrantes de la Junta; los requisitos mínimos de las actas; los Comités o Comisiones a nombrar, la forma como éstos deben ser integrados, y en general, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

Parágrafo único: las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos. En todos los casos se requerirá por lo menos la aprobación de cuatro (4) de sus integrantes, y cuando solamente asistieren cuatro (4) se requerirá la aprobación por unanimidad.

ARTÍCULO 54. Causales de Remoción de Integrantes de la Junta Directiva

Los integrantes de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por no asistir a tres (3) sesiones consecutivas de la Junta Directiva sin causa justificada, que sea aceptada por la Junta o la Ley.
2. Por incumplimiento en sus obligaciones crediticias con FONCALDAS más de una vez.
3. Por ser condenado judicialmente por cualquier delito.
4. Por perder la calidad de asociado.
5. Por anteponer su interés personal a los de FONCALDAS.
6. Por graves infracciones al Estatuto y los reglamentos en el desempeño de sus funciones en FONCALDAS.
7. Por recibir o exigir retribuciones por el cumplimiento de sus funciones.
8. Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales o sociales o económicos de FONCALDAS.

Parágrafo uno: corresponde a la asamblea decretar la remoción de uno o más de los integrantes de la junta directiva, en el caso de que se presente o haya

presentado en vigencia de sus funciones la violación de uno o más de los numerales 5, 6, 7 u 8. El Comité de Control Social realizará la investigación disciplinaria y presentará el hallazgo con las pruebas en el expediente consolidado y las recomendaciones ante la asamblea, órgano que tomará la decisión sobre el caso. La apelación, si se presenta, será resuelta por el comité de apelaciones. Si los miembros del comité de apelaciones se encuentran presentes en la asamblea donde se tratará el proceso, deberán retirarse durante el tiempo que dure el mismo.

Parágrafo dos: corresponderá a la Junta Directiva decretar la remoción de uno o más de sus integrantes en caso de que se presente o haya presentado, en vigencia de sus funciones, la violación de uno o más de los numerales 1, 2, 3 o 4. El Comité de Control Social realizará la investigación disciplinaria y presentará el hallazgo con las pruebas en el expediente consolidado y las recomendaciones a la Junta Directiva, que será la encargada de tomar la decisión sobre el caso, para esto deberá contar con voto afirmativo de cuatro (4) de sus integrantes.

ARTÍCULO 55. Inhabilidades de los integrantes de la Junta Directiva

No podrá ser admitido como candidato para integrar la Junta Directiva o ejercer el cargo en dicho órgano administrativo, quien:

1. Sea sancionado disciplinariamente como asociado por parte de FONCALDAS en momento posterior a su elección.
2. Sea sancionado por la entidad estatal encargada de la vigilancia y control de las entidades solidarias.
3. Sea sancionado por la Junta Directiva por violación del reglamento interno, el Estatuto o la Ley.
4. Se haya negado, sin justa causa para ello, a conformar comisiones o comités de trabajo de importancia para FONCALDAS.

Parágrafo único: corresponde al Comité de Control Social verificar, previo a la elección, que los postulados no se encuentren incurso en una inhabilidad. Cuando se presentare ocurrencia de una inhabilidad de un integrante de la Junta Directiva, posterior a la elección, ésta se convertirá en causal de remoción del cargo de acuerdo con el Estatuto.

ARTÍCULO 56. Funciones de la Junta Directiva

Son funciones de la Junta Directiva de FONCALDAS:

1. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General, siempre y cuando estén de acuerdo con la normatividad vigente.
2. Nombrar sus dignatarios y elaborar o actualizar, si las circunstancias lo ameritan, su reglamento interno.
3. Reglamentar el Estatuto con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios de FONCALDAS.
4. Elaborar, actualizar, aprobar y cumplir, según el caso, el Plan de Desarrollo

- y el PESEM de FONCALDAS, socializarlos, presentar informe trimestral del plan de acción a los asociados e informar a la asamblea su desarrollo.
5. Expedir el reglamento de crédito.
 6. Nombrar los integrantes de los comités que ordena la Ley, el Estatuto y los demás que considere necesarios para la buena marcha de FONCALDAS y expedir los reglamentos pertinentes.
 7. Decidir sobre las solicitudes de crédito del representante legal.
 8. Aprobar el presupuesto anual de ingresos, egresos, gastos e inversiones de obligatorio cumplimiento, e igualmente los planes y proyectos a desarrollar por FONCALDAS y realizar el seguimiento mensual de la ejecución del presupuesto.
 9. Fijar la nómina de empleados, su remuneración, y aprobar el reglamento interno de trabajo.
 10. Nombrar y remover al gerente, fijarle la remuneración y ordenar a través suyo la ejecución o celebración de actos o contratos que estén ajustados a las normas legales y comprendidas dentro del objeto social de la institución.
 11. Evaluar, anualmente, la gestión del Gerente, con el fin de definir su continuidad.
 - En el contrato de trabajo del Gerente debe figurar una cláusula que diga: La continuidad del contrato del Gerente estará sujeta a los resultados satisfactorios de su evaluación de desempeño.
 - La Junta Directiva reglamentará la evaluación de la gestión del Gerente.
 12. Tomar las decisiones necesarias para que FONCALDAS cumpla sus objetivos.
 13. Fijar la cuantía de las pólizas de manejo, fianzas a los empleados que por Ley y a juicio de la Junta Directiva se deban tomar, y deben garantizar su manejo.
 14. Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros, las cuentas y el proyecto de distribución de excedentes que deben ser presentados a la Asamblea General, además de rendir los informes pertinentes.
 15. Decidir sobre admisiones, retiros, suspensiones, amonestaciones, multas y exclusiones de asociados.
 16. Convocar la Asamblea General de Asociados o de delegados, ordinarias o extraordinarias, expidiendo para todos los casos la reglamentación.
 17. Autorizar la contratación de empréstitos con organismos oficiales, semioficiales o particulares, de acuerdo con la cuantía fijada por la Asamblea General de Asociados o delegados.
 18. Aprobar toda operación relacionada con bienes muebles e inmuebles, de acuerdo con la cuantía autorizada por la Asamblea General de Asociados o delegados.
 19. Expedir o modificar los reglamentos internos sobre la dirección y administración de FONCALDAS.
 20. Reglamentar el funcionamiento de los diferentes fondos de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.
 21. Reglamentar y fijar el monto de los viáticos.
 22. Crear y fortalecer las reservas necesarias para proteger las cuentas del activo que por cualquier causa se deprecien o consuman, para que los

valores de tales cuentas estén ajustados a la realidad comercial o económica del momento y amparen suficientemente riesgos futuros.

23. Fijar a la gerencia la cuantía de las inversiones y los gastos.
24. Nombrar como gerente suplente al empleado de FONCALDAS que siga en orden de autoridad, el cual en ningún caso podrá ser el contador de FONCALDAS, quien reemplazará al gerente en sus ausencias temporales o accidentales. Reemplazará al gerente en el caso de retiro definitivo de éste hasta por 180 días, tiempo en el cual se debe efectuar el nombramiento del titular.
25. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre FONCALDAS. Se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a la Asamblea General.
26. Nombrar un oficial de cumplimiento de la planta de personal, de forma que cumpla con los requerimientos del SARLAFT (Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la financiación del terrorismo).
27. Fijar criterios, mecanismos e indicadores para su autoevaluación con el fin de tratar la eficiencia y efectividad de sus decisiones.

Parágrafo 1: la Junta Directiva podrá delegar algunas de las anteriores funciones en el Gerente o en comités especiales o comisiones transitorias nombrados por ésta.

Parágrafo 2: La Junta Directiva proporcionará dirección estratégica y supervisará que la gerencia ejecute las acciones administrativas que garanticen el cumplimiento del plan de desarrollo.

DEL GERENTE

ARTÍCULO 57. Gerente

La administración directa será ejercida por el Gerente y desarrollará la administración operativa de conformidad con lo ordenado por este Estatuto, con lo dispuesto por la Asamblea General en lo que sea de su competencia y así lo decida, y con lo definido por la Junta Directiva para el cumplimiento y ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 58. Condiciones para ser nombrado Gerente

Para ser elegido gerente de FONCALDAS se requiere:

1. Idoneidad personal.
2. Estar facultado legalmente.
3. Tener título universitario en las áreas administrativas, económicas o financieras con matrícula profesional vigente, preferiblemente con posgrado en las mismas áreas y dos (2) años de experiencia en la dirección de empresas de la economía solidaria.
4. Acreditar como mínimo 40 horas de capacitación acerca de los principios y

finés de la Economía Solidaria, así como de los fundamentos básicos de la administración de las entidades de economía solidaria.

5. No esté o haya sido sancionado por faltas en el desempeño de sus funciones o de su profesión en cargos de naturaleza privada o pública.
6. No encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el Estatuto.
7. No estar reportado con calificación negativa en las centrales de riesgo financiero por incumplimiento con sus obligaciones.
8. No haya sido removido de otro cargo por mala conducta o por falta en el ejercicio de sus funciones.
9. No haya sido condenado penalmente, excepto por delitos políticos o no culposos.

ARTÍCULO 59. Inhabilidades y prohibiciones del Gerente Inhabilidades:

1. No podrá ser empleado, asesor o consultor de otra cooperativa o fondo de empleados con actividad de ahorro y crédito, o de otras instituciones financieras, directamente, ni por interpuesta persona natural o jurídica.
2. En ningún caso podrá tener vínculos con el fondo como asesor, contratista o proveedor, o en alguna de las empresas o personas que presten estos servicios al fondo o con las empresas del mismo grupo o de las sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones con las que tenga algún tipo de relación contractual.
3. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil del gerente o de una organización solidaria no podrán celebrar contratos con la misma.
4. En ningún caso el gerente podrá ser simultáneamente ejecutivo, miembro de Junta Directiva del Comité de Control Social, asesor o empleado de otras organizaciones solidarias con las que sean competidoras.

Prohibiciones:

1. Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la organización solidaria, salvo autorización expresa de la Junta Directiva o quien haga sus veces.
2. Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses.
3. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.
4. Realizar proselitismo político aprovechando su cargo, posición o relaciones con la organización solidaria.
5. Otorgar, sin la debida autorización, retribuciones extraordinarias a los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y empleados de la organización.
6. Ordenar, permitir o realizar algún tipo de falsedad o alteración a los estados

- financieros, en sus notas o en cualquier otra información.
7. Conceder ventajas o privilegios económicos a los fundadores, promotores y empleados de FONCALDAS, provechos o ganancias a una porción de asociados, independientemente de su importancia o de la magnitud de sus aportes sociales.
 8. Las demás inhabilidades y prohibiciones que penalmente se encuentren establecidas en la ley y el Estatuto.

Parágrafo único: corresponde a la Junta Directiva, previamente al nombramiento de Gerente, verificar que no se encuentre inhabilitado.

ARTÍCULO 60. Causales de remoción del Gerente

1. Por violación a las condiciones del contrato de trabajo.
2. Por violación a la Ley, el Estatuto y reglamentos de FONCALDAS.
3. Por haber sido condenado por la justicia ordinaria por cometer delito no culposo.
4. Por ser sancionado durante el ejercicio de su función o por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.
5. Por anteponer su interés personal a los intereses de FONCALDAS.
6. Por incurrir en alguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en el artículo 59 del presente Estatuto.

Parágrafo uno: el Gerente podrá ser removido cuando se le compruebe la omisión o la infracción contra las disposiciones legales vigentes o las contempladas en el Estatuto, y que en consecuencia lesionen los intereses de FONCALDAS.

Parágrafo dos: cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde a la Junta Directiva de FONCALDAS adelantar el procedimiento establecido para el efecto, organismo que escuchará al gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la decisión correspondiente que se cumplirá de inmediato. Para efectos del contrato de trabajo: se entienden como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de FONCALDAS, las previstas en el reglamento interno de trabajo y la legislación laboral vigente.

ARTÍCULO 61. Funciones del Gerente

Son funciones del Gerente:

1. Dar cumplimiento a las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, siempre y cuando éstas estén de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
2. Presentar a la Asamblea General, previa autorización de la Junta Directiva, los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes de cada ejercicio, acompañados con un informe o memoria de la situación financiera de FONCALDAS.
3. Elaborar y presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual para su aprobación.
4. Ordenar los gastos dentro del presupuesto aprobado por la Junta Directiva

- y los gastos extraordinarios previa autorización de la misma.
5. Enviar oportunamente al organismo que ejerza las funciones de inspección, control y vigilancia de los fondos de empleados, los informes de contabilidad, los estados financieros y demás documentos y datos que sean solicitados.
 6. Evaluar el desarrollo financiero y administrativo de FONCALDAS.
 7. Elaborar, para aprobación de la Junta Directiva, los planes de acción en periodos de tiempo más cortos (plan anual), que impliquen la designación de los responsables de la ejecución, metas de cumplimiento y productos, así, como el presupuesto de los recursos que requieran para la implementación de dichos planes.
 8. Proponer y promover las actividades de integración y proyección de FONCALDAS.
 9. Proponer y proveer a la Junta Directiva los estudios de factibilidad, modificación y continuidad de los distintos programas sociales, académicos y solidarios de FONCALDAS.
 10. Presentar periódicamente a la Junta Directiva un informe sobre el estado financiero y administrativo de FONCALDAS y comunicar periódicamente acerca del desarrollo de las actividades del mismo; procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y colaborar en la preparación del informe anual que la administración debe presentar a la Asamblea General.
 11. Apoyar las labores de los diferentes comités para el buen desarrollo de las actividades programadas.
 12. Proponer a la Junta Directiva las líneas de crédito que se ajusten a las necesidades de los asociados y que se encuentren dentro del contexto de la economía solidaria.
 13. Celebrar contratos y operaciones de acuerdo con las cuantías que señale la Junta Directiva de FONCALDAS.
 14. Nombrar y remover a los empleados de FONCALDAS de acuerdo con la planta de personal.
 15. Orientar el proceso de mejora continua de FONCALDAS.
 16. Participar en los procesos de evaluación, administración y desarrollo del personal a su cargo.
 17. Aplicar y velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos de FONCALDAS.
 18. Liderar proyectos en búsqueda de la calidad social, financiera y administrativa de FONCALDAS.
 19. Promover convenios y estrategias de asociación con entidades del sector solidario.
 20. Representar a FONCALDAS en los eventos que así lo ameriten.
 21. Vigilar permanentemente el estado de caja y cuidar que se mantengan con seguridad los bienes de FONCALDAS.
 22. Ejercer por sí mismo o apoderado la representación judicial y extrajudicial de FONCALDAS.
 23. Diseñar, implementar y velar por la efectividad del sistema de control interno y por el sistema de gestión de riesgos.

24. Informar a la junta directiva sobre situaciones de conflicto de interés en los asuntos que le corresponda decidir.
25. Ejercer todas las actividades que le correspondan de conformidad con la guía de buen gobierno, este Estatuto, los mandatos de la Junta Directiva y los reglamentos.

Parágrafo uno: las funciones del gerente que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación que recaerá en los funcionarios y demás trabajadores de FONCALDAS. Sin embargo, el gerente será el único responsable ante la Junta Directiva por el buen funcionamiento de FONCALDAS, sin perjuicio de las sanciones aplicables por la Ley y el Estatuto al empleado en quien se haya delegado las funciones.

Parágrafo dos: todos los gastos extraordinarios ejecutables por el gerente requieren la aprobación de la Junta Directiva, previa justificación de los mismos; entendiéndose por gastos extraordinarios aquellos que no estén considerados en el presupuesto anual aprobado.

CAPÍTULO VII AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

FONCALDAS dará oportuno y estricto cumplimiento a las normas vigentes sobre inspección y vigilancia, expedidas por las autoridades competentes, referentes a los Fondos de Empleados.

ARTÍCULO 62. Órganos de vigilancia

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce, “FONCALDAS” contará para su control social interno y técnico con un Comité de Control Social y para la revisión contable con una Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 63. Revisoría Fiscal

La Revisoría Fiscal en FONCALDAS será ejercida por una persona jurídica debidamente acreditada para ejercer estas funciones, o una persona natural y su respectivo suplente, para un periodo de dos (2) años, quienes deberán: a) ser contadores públicos con matrícula vigente; b) acreditar formación académica en el campo de la revisoría fiscal, la cual podrá homologarse por cinco años de experiencia como revisor fiscal en cualquier tipo de organizaciones; c) experiencia mínima de tres (3) años como revisor fiscal en organizaciones del sector solidario; d) experiencia o conocimientos en temas relacionados con la naturaleza jurídica del sector de la economía solidaria.

Parágrafo único: quienes ejerzan las funciones de revisoría fiscal serán elegidos por la mayoría absoluta de los asociados presentes en la Asamblea General o de delegados para un período igual al de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 64. Inhabilidades de la Revisoría Fiscal

1. Haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente en ejercicio de su profesión dentro de los cinco (5) años anteriores a su postulación.
2. Ser asociado de FONCALDAS o empleado de una empresa que genere el vínculo de asociación con FONCALDAS, o haber sido administrador, empleado, asesor o proveedor de servicios en el año inmediatamente anterior a su postulación.

Parágrafo único: Corresponde a la Asamblea General verificar, previamente a la elección, que los postulados a la Revisoría Fiscal no se encuentren inhabilitados.

ARTÍCULO 65. Procedimiento para la elección de la Revisoría Fiscal

Con antelación no inferior a un (1) mes de la fecha fijada para la realización de la asamblea en donde se elegirá el revisor fiscal, la organización pondrá a disposición de los interesados la siguiente información:

1. Estados financieros de propósito general más recientes y su dictamen si lo hubiere.
2. Informe en el cual se describa la organización solidaria, su naturaleza, estructura, control, actividades principales, tamaño de sus operaciones, ciudades en las cuales preste servicios, número de asociados y de empleados y demás datos que permitan evaluar la auditoría interna.
3. Las condiciones y requisitos mínimos a los cuales deba sujetarse la propuesta con el fin de garantizar que todas las que se presenten sean comparables (horas de trabajo, infraestructura, número de personas que harán parte de equipo de trabajo, etc.).
4. La selección se hará mediante concurso privado en el que participen no menos de tres (3) aspirantes. Se realizará de manera transparente en igualdad de condiciones para los interesados.
5. La propuesta se presentará por escrito, en sobre cerrado dirigido al representante legal, con antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha fijada para la elección. Cuando se indique la posibilidad de contar con empleados pagados por la organización, el costo de ellos debe incluirse como parte del costo de la propuesta.
6. Las condiciones de la propuesta inicial no podrán ser cambiadas; en caso contrario, tal oportunidad se brindará a todos los candidatos

ARTÍCULO 66. Causales de remoción de la Revisoría Fiscal

1. Incumplimiento de las funciones de revisoría fiscal, ineficiencia o negligencia en el desarrollo de su trabajo.
2. Incumplimiento de las normas, los reglamentos o el Estatuto de FONCALDAS.
3. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FONCALDAS.
4. Violación a las condiciones establecidas en el contrato.

5. Ser sancionado por faltas cometidas durante el ejercicio de sus funciones en el desempeño de su profesión.
6. Ser condenado por la justicia por cualquier delito cometido.

Parágrafo único: la Revisoría Fiscal podrá ser removida en cualquier tiempo por la Asamblea General, ante el incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la Ley, en los contratos respectivos, en la guía de buen gobierno o en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 67. Funciones de la Revisoría Fiscal

Son funciones de la Revisoría Fiscal:

1. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de FONCALDAS se ajusten a Ley, a la guía de buen gobierno, al presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea, de la Junta Directiva, y a los Reglamentos y Resoluciones de FONCALDAS.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FONCALDAS y en el desarrollo de sus actividades.
3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de FONCALDAS y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y porque la correspondencia de FONCALDAS y los comprobantes de las cuentas se conserven debidamente, dando las instrucciones necesarias para tal fin.
5. Inspeccionar los bienes de FONCALDAS y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos, y de los que la entidad tenga en custodia o en cualquier título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de FONCALDAS.
7. Autorizar con su firma cualquier estado financiero que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a Asamblea General o de delegados en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto, y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva cuando lo juzgue necesario.
9. Presentar a la Asamblea General o de delegados un informe de sus actividades acompañado de un dictamen del balance y demás estados financieros.
10. Asistir con voz, pero sin voto, previa solicitud fundada, a las sesiones de la Junta Directiva cuando lo considere conveniente, o cuando se le convoque.
11. Adoptar mecanismos de control y vigilancia en las agencias y regionales para controlar el cumplimiento adecuado de sus funciones y operaciones.
12. Presentar el plan de trabajo a la junta directiva.
13. Informar sobre el cumplimiento de sus responsabilidades legales y Estatutarias, así como del plan de trabajo aprobado.

14. Revisar y evaluar periódicamente el sistema de control interno adoptado por la entidad.
15. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes, la guía de buen gobierno, el Estatuto y la Asamblea General, y que fueren compatibles con su cargo.

ARTÍCULO 68. Responsabilidad de la Revisoría Fiscal

El Revisor Fiscal de FONCALDAS responderá por los perjuicios que ocasione a los asociados o a terceros, por negligencia, acción, omisión o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 69. Obligaciones de FONCALDAS con la Revisoría Fiscal

La Junta Directiva y el Gerente o representante legal se comprometen, en aras de garantizar un gobierno transparente, frente a la revisoría fiscal a lo siguiente:

1. Permitir examinar, sin restricción alguna, las operaciones y sus resultados, los bienes, derechos, obligaciones y documentos de FONCALDAS.
2. Dar y ordenar que se le dé oportuna y suficiente respuesta a las solicitudes de información que éste requiera para el cumplimiento de sus funciones.
3. Permitir y apoyar para rendir los informes que le corresponden en la convocatoria de los órganos de la organización o, si es el caso, hacer incluir en el orden del día la consideración de los mismos.
4. Informar sobre las convocatorias que se cursen con motivo de las reuniones de los organismos de administración y control para que pueda asistir a ellas, donde podrá intervenir con voz, pero sin voto.
5. Permitir informar libremente y sin ninguna presión, sobre los asuntos que puedan afectar el desenvolvimiento de FONCALDAS.
6. Informar de manera oportuna y suficiente, sin restricción alguna, de cualquier suceso, proyecto o decisión que pueda alterar significativamente el funcionamiento del Fondo de Empleados.
7. Informar, antes que, a cualquier otra persona, de todo reparo o censura que se quiera formular respecto de su labor.
8. Disponer de los recursos y remuneración adecuados y oportunos, de conformidad con las características de FONCALDAS.

ARTÍCULO 70. Comité de Control Social

El Comité de Control Social es el órgano que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados con FONCALDAS. Estará integrado por tres miembros principales con dos suplentes numéricos, elegidos para períodos de dos (2) años. El procedimiento para la elección y remoción será el mismo establecido en el Estatuto para los integrantes de la Junta Directiva. Las personas postuladas deberán manifestar expresamente si aceptan o no la postulación.

Parágrafo único: ningún integrante principal podrá ser elegido por más de dos (2) periodos consecutivos. Los suplentes podrán serlo siempre y cuando no hayan asumido el papel de principal en forma definitiva.

ARTÍCULO 71. Funcionamiento del Comité de Control Social

El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen y cumpliendo la reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deberán tomarse por mayoría, y de sus actuaciones dejará constancia en acta suscrita por sus integrantes.

ARTÍCULO 72. Condiciones para ser elegido integrante del Comité de Control Social

Para ser elegido integrante del Comité de Control Social se deberá tener conocimiento de los objetivos y actividades de la organización solidaria de manera que pueda ejercer un efectivo control social, experiencia necesaria para el cumplimiento de sus responsabilidades, igual a la requerida para ser integrante de la Junta Directiva, artículo 52.

Parágrafo uno: el asociado que haya renunciado o abandonado, sin causa válida, o haya sido removido del cargo para el cual fue electo, no podrá postularse como candidato a una reelección durante un período cuatro (4) años.

Parágrafo dos: cuando no hubiere candidatos hábiles suficientes para la elección directa del Comité de Control Social de acuerdo con el Estatuto, la Asamblea General nombrará el o los integrantes que conformarán el citado comité; para lo cual deberán estar presentes en la Asamblea General o de delegados.

ARTÍCULO 73. Inhabilidades y prohibiciones de los integrantes del Comité de Control Social

1. Ser miembro del órgano de administración o de control social, empleado o asesor de otra organización similar, con actividades que compitan con ella.
2. Estar vinculado a la organización como empleado, asesor, contratista o proveedor, o a alguna de las personas naturales o jurídicas que les presten estos servicios.
3. Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste la organización.
4. Realizar proselitismo político aprovechando su posición.
5. Dar órdenes a empleados, al revisor fiscal de la organización o solicitarles información directamente sin consultar el conducto establecido a través de las reuniones del Comité de Control Social.
6. Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, o tener vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil con el gerente o director general, junta directiva, ni con ninguno de los demás empleados.
7. Usar o difundir, en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso.

Parágrafo único: corresponde a la Asamblea General, previamente a la ratificación de la elección, comprobar que los candidatos elegidos no se encuentren inhabilitados para ejercer los cargos.

ARTÍCULO 74. Deberes generales del Comité de Control Social

El Comité de Control Social ejercerá estrictamente el control social, y no se referirá a asuntos que sean competencia de otras instancias de control como la revisoría fiscal y la auditoría interna, si la hubiere. El control social y sus respectivas funciones lo desarrollará con criterios de investigación y valoración; sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados y estarán orientados a:

1. Dar ejemplo en la observancia y velar por el cumplimiento de la Ley, el Estatuto, los reglamentos, los códigos de ética corporativa, el buen gobierno; prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás normas internas.
2. Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando los derechos y trato equitativo de los asociados.
3. Informar sobre las situaciones de conflicto de interés sobre los asuntos que les corresponda decidir y abstenerse de votar en ellos, dejando la correspondiente constancia.
4. Cumplir a cabalidad con el ejercicio de sus funciones y participar activamente en los asuntos de su competencia.
5. Permanecer actualizados en los temas o asuntos que requieran para el ejercicio de su cargo.
6. Fijar criterios, mecanismos e indicadores para su autoevaluación.
7. Controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de los mismos; es decir, la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales y ecológicas para las cuales se constituyó la organización.
8. Garantizar los derechos y hacer que se cumplan las obligaciones de los asociados.
9. Conocer y tramitar las quejas en relación con la actuación de los miembros de los órganos de administración, control y vigilancia.
10. Cumplir con los principios y valores cooperativos.

ARTÍCULO 75. Funciones del Comité de Control Social

Son funciones del Comité de Control Social:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Verificar que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, Estatutarias y reglamentarias y, en especial, a los principios de la economía solidaria.
3. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de Economía Solidaria, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FONCALDAS, así como presentar

- recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
 5. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, la guía de buen gobierno, el presente Estatuto, los reglamentos y resoluciones de FONCALDAS.
 6. Recomendar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
 7. Conocer de los procedimientos e impugnaciones que se presenten de los candidatos que no reúnan los requisitos para ser incluidos en las listas electorales para las elecciones de Junta Directiva.
 8. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
 9. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea.
 10. Convocar la Asamblea General o de delegados en los casos establecidos por el presente Estatuto.
 11. Reglamentar, de acuerdo con la Junta Directiva, el procedimiento para que los asociados puedan examinar los libros de contabilidad, inventarios y balances.
 12. Verificar que todos los asociados cumplan sus obligaciones y derechos por medio de la difusión del Estatuto y reglamentos.
 13. Asistir con voz, pero sin voto, por medio de un representante escogido de su seno, previa solicitud fundada, a las sesiones de la Junta Directiva o de los comités existentes cuando lo considere conveniente, o cuando sea convocado.
 14. Las demás que le asigne la Ley, la guía de buen gobierno, el Estatuto y las demás normas concordantes expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Parágrafo uno: en caso de conflicto entre la Junta Directiva y el Comité de Control Social, podrá ser convocada inmediatamente la Asamblea General o de delegados para que se conozca el conflicto e imparta su decisión en aquellos casos que así lo ameriten.

Parágrafo dos: los integrantes del Comité de Control Social responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley, la guía de buen gobierno y el Estatuto.

ARTÍCULO 76. Causales de remoción de los integrantes del Comité de Control Social

Serán removidos de sus cargos los integrantes del Comité de Control Social por las siguientes causales:

1. No asistir a tres (3) sesiones consecutivas del Comité sin causa plenamente

justificada.

2. Mora en sus obligaciones crediticias con FONCALDAS.
3. Ser condenado judicialmente por delitos dolosos.
4. Anteponer su interés personal a los de FONCALDAS.
5. Recibir o exigir retribuciones por el cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo único: corresponderá al Comité de Control Social decretar la remoción de uno o más de sus integrantes infractores, salvo las causales 4 y 5 que son competencia de la Asamblea General o de delegados, la cual previa comprobación de la causa y siguiendo el procedimiento para remoción de los integrantes de la Junta Directiva decidirá el caso.

CAPÍTULO VIII

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 77. Incompatibilidades generales

Los integrantes principales y suplentes de la Junta Directiva, quienes ejerzan la Revisoría Fiscal, el Gerente y el Comité de Control Social y los demás empleados de “FONCALDAS”, no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

Parágrafo uno: ningún integrante de la Junta Directiva podrá entrar a desempeñar un cargo administrativo en “FONCALDAS” mientras esté actuando como tal.

Parágrafo dos: ningún empleado de FONCALDAS podrá presentar su nombre para formar parte de la Junta Directiva o del Comité de Control Social.

ARTÍCULO 78. Restricción de voto a personal directivo

Los integrantes de la Junta Directiva, el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga carácter de asociado de “FONCALDAS”, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o la aprobación o no aprobación de sus actuaciones.

ARTÍCULO 79. Incompatibilidad en los reglamentos

Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTÍCULO 80. Incompatibilidades de los integrantes de la Junta Directiva y del Comité de Control Social

Los integrantes del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente integrantes de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Los integrantes de la Junta Directiva no podrán celebrar

contratos de prestación de servicios o de asesoría con FONCALDAS, ni ejercer la representación legal de FONCALDAS.

Parágrafo único: los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los integrantes del Comité de Control Social, de la Junta Directiva y del Representante Legal de FONCALDAS, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

ARTÍCULO 81. Créditos a asociados integrantes de la Junta Directiva y Comité de Control Social

Corresponderá al Comité de Crédito la aprobación de los créditos que soliciten los integrantes de la Junta Directiva y del Comité de Control Social. Los integrantes del Comité de Crédito y el representante legal de FONCALDAS serán personal y administrativamente responsables en el caso de otorgar créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y Estatutarias sobre la materia.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FONCALDAS Y DE LOS ASOCIADOS ARTÍCULO 82. Responsabilidad de FONCALDAS

“FONCALDAS” se hará deudor o acreedor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que dentro de la órbita de sus atribuciones efectúen activa o pasivamente la Junta Directiva, el Gerente o sus mandatarios respectivos y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 83. Responsabilidad de los asociados

La responsabilidad de los asociados con FONCALDAS, de conformidad con la Ley, se limita a los aportes sociales individuales y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes. Dicha responsabilidad comprende las obligaciones contraídas por FONCALDAS a la fecha de retiro o exclusión de conformidad con este Estatuto. En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por FONCALDAS y responderá con ellas sin perjuicio de la facultad que FONCALDAS tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones con los aportes, ahorros y demás derechos que posea el asociado en la entidad.

Parágrafo uno: un asociado no podrá ser deudor de FONCALDAS por créditos que en total excedan el 10% de los recursos destinados a tal fin en el presupuesto anual.

Parágrafo dos: los asociados que se retiren voluntariamente y los que sean excluidos, responderán con sus aportes y ahorros permanentes y con la suma adicional establecida según el caso, por las obligaciones que hayan contraído con FONCALDAS hasta el momento del retiro o la exclusión.

ARTÍCULO 84. Responsabilidad de Directivos, funcionarios y Revisoría Fiscal

Los integrantes de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Gerente, la Revisoría Fiscal y demás funcionarios de “FONCALDAS” serán responsables por acción, omisión o exlimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley, y sólo serán eximidos cuando demuestren su no participación o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad. “FONCALDAS”, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPÍTULO

DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 85. Conciliación

Las diferencias que surjan entre “FONCALDAS” y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se procurará someterlas a la conciliación.

Parágrafo único: con el fin de resolver los conflictos que surjan al interior de “FONCALDAS” se conformará un Comité de Conciliación, el cual estará integrado por el Gerente de “FONCALDAS” y dos (2) miembros de la Junta Directiva designados por la misma.

ARTÍCULO 86. Procedimiento de conciliación para la solución de conflictos

La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas, y se deberá solicitar por escrito al Comité de Conciliación. Dicho Comité, previo estudio de la solicitud, designará dentro de su seno un conciliador para que intervenga en la solución de las diferencias, o en su defecto, solicitará los servicios de un Centro de Conciliación autorizado legalmente.

Parágrafo uno: también podrá actuar un conciliador adscrito al comité. El Comité de Conciliación podrá convocar a los asociados de FONCALDAS que quieran apoyarlo actuando como conciliadores; con dichas personas se formará la lista respectiva de conciliadores.

Parágrafo dos: los conciliadores deben ser asociados de FONCALDAS, ciudadanos en ejercicio, actuarán en equidad y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes. Una vez aceptado el cargo, los conciliadores deben entrar a actuar dentro de las 24 horas siguientes a su aceptación. Su encargo termina diez (10) días después, salvo prórroga por una sola vez que les conceden las partes. De la diligencia de conciliación quedará copia del acta suscrita por las partes, hayan o no llegado a un acuerdo, la cual firmarán el conciliador y las partes. Si las partes no llegan a un acuerdo así se hará constar en el acta, quedando en libertad de acudir a la justicia ordinaria si lo consideran conveniente.

CAPÍTULO XI
DE LA DISOLUCIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 87. Causales de disolución para liquidación

“FONCALDAS” se disolverá:

1. Por decisión de su Asamblea General en los casos previstos en este Estatuto.
2. Por reducción del número de asociados a menos del mínimo exigido por la Ley, siempre que esta situación dure más de seis (6) meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por realizar actividades contrarias a la Ley.
5. Por fusión o incorporación a otra entidad de similar objeto social.
6. Por haberse iniciado contra “FONCALDAS” concurso de acreedores.

Parágrafo único: en el evento de disolución de la entidad o entidades que determinan el vínculo laboral de los asociados, éstos podrán dentro de los 60 días siguientes a la fecha del acto de disolución de la entidad patronal, reformar su Estatuto para cambiar el vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la Ley 1391 de 2010 sobre tal vínculo. Si no lo hicieren, “FONCALDAS” deberá disolverse o liquidarse.

ARTÍCULO 88. Procedimiento de liquidación

Disuelto FONCALDAS se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Ley y la Superintendencia de Economía Solidaria, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto; en consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación. Su denominación estará seguida de la expresión “en liquidación” y los liquidadores responderán por los daños y perjuicios que se causen ante la omisión de esta obligación.

ARTÍCULO 89. Nombramiento de liquidadores

En el mismo acto en que se determine la disolución y la liquidación de “FONCALDAS” se designará a un liquidador. Se señalará el plazo para cumplir este mandato, se determinará la fianza correspondiente y se fijarán o regularán los honorarios respectivos. La aceptación del cargo, la posesión y la presentación de la fianza deben hacerse ante el órgano competente dentro del término establecido en las normas legales vigentes. El liquidador es verdadero mandatario de “FONCALDAS EN LIQUIDACIÓN” y su representante legal en juicio o fuera de él.

ARTÍCULO 90. Reunión de asociados

Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado de la liquidación y coadyuvar con las medidas más convenientes al buen resultado de la gestión del liquidador.

ARTÍCULO 91. Liquidación del patrimonio social

En la liquidación del patrimonio social deberá procederse de acuerdo con el siguiente orden de prioridad de pago:

- Gastos de liquidación.
- Salarios y prestaciones sociales ciertos y causados previamente al momento de la disolución.
- Obligaciones fiscales.
- Créditos hipotecarios y prendarios.
- Obligaciones con terceros.
- Depósito de ahorros permanentes.
- Aportes de asociados.

Parágrafo único: en todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados, y en su defecto, la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

ARTÍCULO 92. Deberes de los liquidadores

Serán deberes de los liquidadores los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Constituir los inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de “FONCALDAS” y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de “FONCALDAS” con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir el importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Vender los bienes de “FONCALDAS”.
7. Presentar estados de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir, al final de la liquidación, cuenta general de su administración **ante** la entidad gubernamental correspondiente y obtener su finiquito. En cualquier tiempo exigir los informes que considere pertinentes.
9. Las demás que se deriven del proceso de liquidación y de la propia naturaleza del mandato.

ARTÍCULO 93. Escisión

FONCALDAS se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia. El proyecto de escisión deberá presentarse a consideración de los asociados con 15 días de antelación a la realización de la Asamblea en la cual será considerada.

ARTÍCULO 94. De la fusión y la incorporación

“FONCALDAS” podrá fusionarse con otro fondo de empleados cuando su objetivo social sea común o complementario, y siempre que persista un vínculo común de sus afiliados; esto es, la relación laboral dentro de la Universidad de Caldas o de sus compañías, entidades o empresas subsidiarias, anexas dependientes o vinculadas o que tengan una misma actividad económica. Para los efectos pertinentes se aplicarán las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 95. Transformación

“FONCALDAS” podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad que la sustituya, caso en el cual se disolverá sin liquidarse. En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial.

ARTÍCULO 96. Disolución de los fondos fusionados o incorporados

Cuando “FONCALDAS” se fusione o incorpore con otro u otras entidades, todos se disolverán sin liquidarse y constituirán uno nuevo con denominación diferente que se hará cargo del patrimonio de los fondos disueltos. En caso de incorporación el fondo incorporante y en caso de fusión el nuevo fondo, se subrogará en todos los derechos y obligaciones de los fondos incorporados o fusionados.

ARTÍCULO 97. Asociación a organismos de igual categoría o grado superior

“FONCALDAS” podrá asociarse con otros fondos o entidades solidarias de grado superior, ya sean de carácter regional o nacional, para buscar el mejor cumplimiento de sus fines económicos y sociales. La asociación integrativa podrá ser en forma simultánea o separada y de carácter social o económico.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 98. Procedimiento para reformas Estatutarias

El procedimiento será el siguiente:

1. La Junta Directiva tomará la decisión de convocar a la reforma del Estatuto por voluntad propia o a solicitud de cualquier asociado.
2. Aprobada por la Junta Directiva la propuesta de reforma, ésta procederá a convocar a la respectiva asamblea de acuerdo a lo dispuesto en este Estatuto.
3. El proyecto de reforma Estatutaria deberá ser entregado a los asociados o delegados, según el caso, mínimo cinco (5) días hábiles anteriores a la realización de la asamblea.
4. Para la aprobación de la reforma Estatutaria se requerirá el voto favorable de por lo menos el 70% de los asociados o delegados, según el caso, presentes en la asamblea respectiva.

Parágrafo único: los asociados podrán presentar propuestas ante la Junta

Directiva de “FONCALDAS” hasta el último día del año inmediatamente anterior, con el propósito de garantizar la equidad en la elaboración de los proyectos.

ARTÍCULO 99. Aplicación de normas supletorias

Los casos no previstos en este Estatuto y que no fueren desarrollados mediante reglamentaciones internas se resolverán de acuerdo con la aplicación de lo establecido en el siguiente orden:

1. Legislación nacional vigente sobre Fondos de Empleados.
2. Legislación nacional general vigente sobre organizaciones de economía solidaria.
3. Legislación civil vigente sobre asociaciones, fundaciones, corporaciones e instituciones sin ánimo de lucro.
4. Jurisprudencia y doctrinas nacionales sobre Fondos de Empleados.
5. Jurisprudencia y doctrinas nacionales sobre organizaciones de economía solidaria.
6. En último término, se recurrirá a las disposiciones generales del derecho comercial sobre sociedades, que por su naturaleza sean aplicables a los Fondos de Empleados.

La última reforma parcial realizada el presente Estatuto fue aprobada por la Asamblea Ordinaria de delegados del Fondo de Empleados Universidad de Caldas “FONCALDAS”, celebrada en la ciudad de Manizales el día 24 de junio de 2020.

El presente Estatuto con sus reformas comenzará a regir a partir de su aprobación por la Asamblea Ordinaria de delegados, sin perjuicio del registro ante el organismo correspondiente.

ZULMA RAMÍREZ DE CASTRO

(Q.E.P.D) presidenta Asamblea

JULIAN PATIÑO GÓMEZ

Vicepresidente Asamblea

JOSÉ ARTEMO ACEVEDO LÓPEZ

secretario Asamblea